



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad.760013103019-2023-00049-00

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede allegó la constancia de notificación electrónica remitida y entregada al demandado Fundación Mi Nuevo Hogar al correo fundacion.minuevohogar@gmail.com, en fecha 2023/12/12, con el respectivo acuse de recibido.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de SANDRA TORO GOMEZ identificado(a) con C.C. 39451628 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	949481
Emisor:	sandratorogomez@gmail.com
Destinatario:	fundacion.minuevohogar@gmail.com - FUNDACION MI NUEVO HOGAR
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACION DE LA RESTITUCION
Fecha envío:	2023-12-12 13:46
Estado actual:	Acuse de recibo

No obstante lo anterior, advierte el despacho que no se tendrá en cuenta dicha notificación como quiera que el libelista en el cuerpo del mensaje de datos, equívocamente indicó al demandado que **debía comparecer a esta oficina judicial a notificarse personalmente**, pasando por alto lo establecido en inciso 3 el art. 8 del Decreto 2213 de 2022, que reza: **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”** (negrilla y subrayado del juzgado).

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva bien sea a la dirección física y/o electrónica indicada en el escrito de demanda, sin hacer una mixtura de las disposiciones normativas vigentes que regulan el trámite de notificación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin consideración, la notificación personal remitida a la sociedad demandada en fecha 2023/12/12, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva bien sea a la dirección física y/o electrónica indicada en el escrito de demanda, **sin hacer una mixtura de las disposiciones normativas vigentes que regulan el trámite de notificación.**

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba61e9e35c4ece3430e0f81c447899fdda4b012b4694831e06feb8e336c7996**

Documento generado en 11/01/2024 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>